



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	Daniel Giraldo Herrera
Demandado	Jairo Orlando Giraldo Espinosa y otro.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00178 00
Asunto	Rechaza por competencia, ordena remisión a Jueces Civiles Municipales de Medellín

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda, el despacho encuentra que la competencia para decidir y fallar la misma es de los Jueces Civiles Municipales de Medellín (reparto), y no de la suscrita Juez, por los argumentos que pasan a exponerse:

1. El numeral 1° del artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012, establece que es competencia de los Jueces Civiles del Circuito (en primera instancia) los procesos "contenciosos de mayor cuantía", que en términos del inciso 4° del artículo 25 ibídem, se refiere a aquellos trámites judiciales con "pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Por tanto, un proceso es de mayor cuantía (en el año 2019 el salario mínimo asciende a la suma de \$828.116) cuando tenga pretensiones dinerarias que excedan el valor de \$124.217.400.

2. Ahora bien, en tratándose de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, a voces del artículo 26-1 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda. En el caso de marras, las pretensiones ascienden a la suma de **\$23.245.712,** ampliamente inferior a la requerida para que esta judicatura asuma conocimiento, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Por lo que, no será otra la consecuencia, que el rechazo de la demanda, ordenando su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (reparto).

Por lo esbozado, EL **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en atención al factor cuantía, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín, para lo de su competencia.

D.

**NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f054342827c036eabb697262721b0f78edcad360e9d1f716f510ea097cce7164

Documento generado en 01/06/2021 06:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>